

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Rad. 2023-00156, para revisión para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés
(2023).**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 504

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00156

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: DIANA MARÍA URIBE OSORIO CC. 30.361.442

Vista la anterior constancia secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso.

Revisada la demanda, se observa que el escrito se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso y a lo preceptuado en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, así mismo, el documento objeto de ejecución, reúne los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, de manera que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor y a favor del acreedor, por lo que se libraré el mandamiento de pago pretendido.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 4º de la Ley 2213 de 2022, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlos para otras actuaciones, al igual

que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibidem, que establece que *"los documentos se aportarán al proceso en original o en copia"* y que las partes *"deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada"*, el juzgado considera que ante la regulación establecida en la Ley 2213 de 2022 y la implementación de la justicia digital, justifica no allegar físicamente el pagaré, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlos y ponerlos a disposición del Despacho.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A (NIT. 890.903.938-8)** y contra la señora **DIANA MARÍA URIBE OSORIO (CC. 30.361.442)** por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$24.049.539)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré sin número, el cual tiene fecha de creación 06 de diciembre de 2021 y fecha de vencimiento 03 de agosto de 2023.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 04 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A (NIT. 890.903.938-8)** y contra la señora **DIANA MARÍA URIBE OSORIO (CC. 30.361.442)** por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$4.686.881)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré sin número, con fecha de creación de fecha 07 de septiembre de 2019 y fecha de vencimiento 15 de marzo de 2023.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 16 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Sobre las costas procesales y agencias en derechos; se resolverá en su oportunidad procesal.

CUARTO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR NOTIFICAR a la demandada de conformidad con lo establecido en los artículo 291 y siguientes del C.G.P, en concordancia con lo reglado en la ley 2213 de 2022, advirtiendo que debe cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en el presente proveído, y además que dispone con un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación y sus intereses, y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad ALINAZA SGP S.A.S, identificada con NIT. 900.948.121-7, representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, identificada con la CC. 43.865.47, quien a su vez designó al profesional del derecho JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con la CC. 1.020.444.432 y Tarjeta Profesional No. 241.426 del C. S de la J, para que represente a la parte demandante dentro del presente trámite de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e18a70a979e9aff54a35a3407174d867729dfd36564b74dd357316c86d78c5**

Documento generado en 10/08/2023 04:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>